REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 9/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2022-0052, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Teddy Miguel Cruz López, Constructora Teddy, S.R.L. y Agregatec, S.R.L. contra la Sentencia núm. 0514-2022-SSEN-00035, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	De acuerdo con los documentos depositados en el expediente, el presente caso tiene su génesis cuando el ayuntamiento de Villa Gonzales otorgó a la empresa Agregatec, S.R.L., un permiso de uso de suelos para la construcción de una planta de agregados en Palmar Arriba. A dichos fines, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a dicha empresa la licencia ambiental núm. 0412-21, para que se llevara a cabo el proyecto de "Extracción de agregados Agragatec", por entender que la misma cumplía con todos los requisitos para su obtención. Dicho proyecto consiste, esencialmente, en la extracción de material rocoso para su posterior procesamiento a fines de convertirlo en materiales de construcción. Luego de que se iniciaran las operaciones en el referido proyecto, la Junta de Fomento Ornato de Villa González y otras juntas de vecinos de dicha localidad, intimaron a la empresa Agregatec y Constructora Teddy a paralizar dichas operaciones, por entender estos que dicho proyecto violenta el ordenamiento jurídico al operar de manera ilegal. El dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), una comisión del Departamento Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de

	Santiago realizó una inspección donde determinó que el proyecto contaba con toda la documentación necesaria para operar y, por tanto, podían continuar con sus operaciones con normalidad. De igual forma, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Oficina Regional Agropecuaria Norte perteneciente al Ministerio de Agricultura emitió una certificación donde hace constar que dicho proyecto no tiene efectos perjudiciales en los cultivos agrícolas de la zona. Inconformes con lo anterior, dichas juntas de vecinos, ejercieron su derecho a interponer una acción de amparo ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago contra las empresas Agregados Agregatec, Constructora Teddy y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, alegando que dicho proyecto le vulnera sus derechos fundamentales a la salud y, que no fue realizado el estudio de impacto ambiental correspondiente ni se realizaron las vistas públicas exigidas por la Ley núm. 64-00 en perjuicio de sus derechos fundamentales. La parte accionada, hoy demandante en suspensión, planteó la excepción de incompetencia por ante el Tribunal Superior Administrativo, la misma fue rechazada y se procedió con el conocimiento de dicha acción. En el conocimiento de dicha acción de amparo, fueron realizados distintos estudios de impacto por varios expertos en la materia quienes determinaron, que no existía evidencia sólida de que dicho proyecto afectara la salud de los pobladores de las comunidades colindantes, ya que el polvo que llegaba dichas comunidades producto de la actividad minera, se encontraba dentro de los parámetros aceptables y no se afectaba la actividad agrícola. El tribunal a quo valoró estos informes y, sustentó que el ruido generado por los camiones, afecta la calidad de vida de los munícipes y, dicho polvo puede afectar a las poblaciones cercanas siendo prueba de esto que las empresas accionadas habían colocado cercas para mitigar el polvo y realizaban tareas de rocío de agua para mitigar el polvo generado por los camiones. Para acoger la acción de amparo, el juez de amparo sustentó que la Licencia ambiental núm. 0412-21 fue emitida sin realizar el procedimiento de vistas públicas exigido por la Ley 64-00 ya que las

	vistas públicas realizas, consistían en formularios de no oposición llenados por supuestos munícipes de las comunidades involucradas, pero, en los mismos no constaba su dirección y, por tanto, resultaba imposible determinar su domicilio. En razón de lo anterior, el juez de amparo determinó que no era necesario analizar los demás aspectos del caso por lo cual ordenó la paralización definitiva de la obra autorizada mediante dicha licencia ambiental por no cumplir con el procedimiento de vistas públicas, vulnerando así los derechos fundamentales de los munícipes de Villa González. Inconforme con dicha decisión, las partes entonces accionadas, interpusieron formal recurso de revisión constitucional contra dicha sentencia que se conoce actualmente en este colegiado y, posteriormente, la demanda en suspensión que nos ocupa bajo los motivos más arriba transcritos en la presente sentencia.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ACOGER,** la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Teddy Miguel Cruz López, Constructora Teddy, S.R.L. y Agregatec, S.R.L.; y, en consecuencia, **SUSPENDER** la ejecución de la Sentencia núm. 0514-2022-SSEN-00035, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante en suspensión, Agregados Agregatec S.R.L., Constructora Teddy Cruz y Teddy Cruz, así como a las partes demandadas en suspensión, Fomento Ornato de Villa González, Junta de Vecinos Julissa II y la Junta de Vecinos San José, Teófilo Alcántara y co-partes.

	CUARTO: DISPONER que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0053, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Julio César Sierra Cabrera contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00032, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en el retiro forzoso que le realizara la Dirección General de la Policía Nacional al ex primer teniente Julio César Sierra Cabrera, por supuesta extorsión realizada al señor Felipe William Mejía, por la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 ($500,000.00), para evitar este último ser sometido a la justicia por la venta de una supuesta droga encontrada en el mar mientras realizaba labores de pesca. El recurrente fue sometido la acción de la justicia y posteriormente fue archivado el expediente por insuficiencia de pruebas. El recurrente, señor Julio César Sierra Cabrera ,interpone una acción de amparo bajo el alegato de que la Policía Nacional le violó sus derechos fundamentales al haberle retirado de manera forzosa con disfrute de pensión de la institución policial. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00032, dictada el dieciséis (16) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), rechazó la acción constitucional de amparo interpuesta por el hoy recurrente quien, ante la cual y al estar en desacuerdo con la decisión adoptada, ha apoderado este tribunal constitucional del recurso revisión constitucional contra la referida sentencia, cuestión que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Julio Cesar Sierra Cabrera contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00032, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

	SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por el señor Julio Cesar Sierra Cabrera y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00032, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente señor Julio Cesar Sierra Cabrera; a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y al procurador general administrativo. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0096, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Nolberto Caonabo de León contra la Sentencia núm. 351-2021-SSEN-00022, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Según los documentos que reposan en el expediente, el presente caso surgió a raíz de la incautación que hubiere realizado la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la provincia Sánchez Ramírez de un inmueble amparado en el Certificado de Título núm. 0400010120, expedido por el Registro de Títulos de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, el veintisiete (27) de mayo del año dos mil trece (2013), a nombre del señor Nolberto Caonabo de León. El señor Nolberto Caonabo de León, en procura de obtener su derecho de propiedad, elevó una solicitud de peticiones ante el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. A propósito de lo

	anterior, dicho tribunal, mediante Auto núm. 599-2019-SAUT-00010, de nueve (9) de enero del año dos mil diecinueve (2019), rechazó la solicitud de peticiones y, por vía de consecuencia, no ordenó la devolución del inmueble reclamado. No conforme con esa decisión, el señor Nolberto Caonabo de León interpuso un recurso de apelación que fue declarado inadmisible por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, mediante Resolución núm. 203-2019-SRES-00167, dictada el dieciséis (16) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Posteriormente, el señor Nolberto Caonabo de León interpuso una acción de amparo que fue declarada inadmisible, mediante la Sentencia núm. 351-2021-SSEN-00022, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por entender el tribunal que existía una vía judicial más efectiva. En desacuerdo con esa decisión, el señor Nolberto Caonabo de León interpuso el recurso objeto de esta revisión de sentencia.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Nolberto Caonabo de León contra la Sentencia núm. 351-2021-SSEN-00022, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el referido recurso y en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 351-2021-SSEN-00022. **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción constitucional de amparo interpuesto por Nolberto Caonabo de León, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6, y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Nolberto Caonabo de León, y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Provincia Sánchez Ramírez. **SEXTO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
VOTOS	Contiene voto particular.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Dennis Amaury Junior Flores Núñez contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00100, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	En la especie, conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de las partes, el presente proceso se originó con la cancelación del nombramiento y destitución de Dennis Amaury Junior Flores Núñez como miembro de la Policía, por lo que interpuso una acción de amparo para que se le ordene a la Dirección General de la Policía Nacional reintegrarlo en sus funciones. Fue apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo que dictó la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN00100, el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual declaró inadmisible por extemporánea la acción de amparo interpuesta Dennis Amaury Junior Flores Núñez. No conforme con esta decisión, el recurrente, Dennis Amaury Junior Flores Núñez, interpuso ante este tribunal constitucional el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Dennis Amaury Junior Flores Núñez contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00100, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021),

	SEGUNDO: RECHAZAR el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida. **TERCERO: DISPONER** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, a la parte recurrente, Dennis Amaury Junior Flores Núñez, y a la parte recurrida, Policía Nacional y Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: ORDENAR** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
VOTOS	Contiene voto particular.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2020-0051, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Nora Elizabeth de los Santos Alcántara contra el párrafo I del artículo 282 de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 que regula la admisibilidad del recurso de casación en materia penal.
SÍNTESIS	Mediante instancia introductoria, depositada por ante la secretaría general de este Tribunal el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), la señora Nora Elizabeth de los Santos Alcántara solicita la declaratoria de nulidad del párrafo I del artículo 282 del Código Procesal Penal dominicano, reformado, invocando para ello la existencia de una "colisión legislativa" entre su contenido y la disposición de los artículos 39.3, 40.15 y 69, incisos 4 y 10, de la Constitución de la República, en el entendido de que dicho primer párrafo del instituto procesal penal obvia lo que define como, el sentido de los incisos 1, 2, 3, 6, 7 y 9 del artículo 281 del enunciado Código, porque no obliga al ministerio público, de manera clara, a respetar el debido proceso constitucional ni el derecho de defensa de la víctima o querellante.

DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Nora Elizabeth de los Santos Alcántara contra el párrafo I del artículo 282 de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 que regula la admisibilidad del recurso de casación en materia penal. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la accionante, Nora Elizabeth de los Santos Alcántara; al Senado de la República, a la Cámara de Diputados y a la Procuraduría General de la República. **CUARTO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del dictado del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene voto particular.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2022-0008, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Eurípides Morrobel Ramírez en contra del Decreto que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en distintos municipios del país, para ser destinados a la construcción de edificaciones escolares, núm. 260-13 del trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013).
SÍNTESIS	A través de su acción, el señor Eurípides Morrobel Ramírez persigue que se declare la inconstitucionalidad del Decreto núm. 260-13 y que se libere de la declaratoria de utilidad pública el inmueble identificado con la designación catastral núm. 400690671008 y la matrícula núm. 3000166832, ubicado en Santo Domingo Norte y con una superficie de 12,201.48 metros cuadrados. De manera subsidiaria, nos solicita que se ordene indemnizarle por el valor justo, tasado a la fecha.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: INADMITIR,** la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Eurípides Morrobel Ramírez en contra del

	Decreto que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en distintos municipios del país, para ser destinados a la construcción de edificaciones escolares, núm. 260-13 del trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar al accionante, señor Eurípides Morrobel Ramírez, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00357, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y alegatos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en ocasión de la demora para responder la solicitud de patente por invención a instancia de la empresa Pfizer Products, Inc., hoy parte recurrida por el Departamento de Invenciones de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), ahora recurrente en revisión, cuya Patente fue otorgada hace once (11) años, cuatro (4) meses y dos (2) días, bajo el núm. P2002000408, específicamente el día treinta y uno (31) de mayo del dos mil dos (2002) y al no otorgarle la solicitud de compensación de plazo de vigencia de la antes referida patente, interpusieron un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo ante la alegada vulneración al artículo

	27, de la Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, en relación al plazo de veinte (20) años para la duración de la patente. Ante el referido recurso contencioso administrativo, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo falló acogiendo dicho recurso, revocando la decisión el ocho (8) de agosto del dos mil catorce (2014), y ordenando a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) prorrogar la Patente núm. 2002000408 hasta el treintaiuno (31) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante la Sentencia número 030-04-2019-SSEN-00099, del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al no estar conforme con la señalada sentencia, la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) le interpone un recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia el cual fue rechazado por su Tercera Sala mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARA** inadmisible, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00357, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); y a la parte recurrida, la empresa Pfizer Products, Inc. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0084, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Miositis Altagracia Hernández Diplán y Raymundo Eugenio Hernández Diplán continuadores jurídicos de Pura Concepción Polanco Diplán contra la Sentencia núm. 1420-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados en la especie, el conflicto tiene su origen a raíz de una demanda de intervención voluntaria en partición de bienes interpuesta por la señora Pura Concepción Polanco Diplán, en contra de los señores Ana Florentina Hernández Gómez, José Gregorio Hernández Gómez, Miosotis Altagracia Hernández Diplán y Raymundo Hernández Diplán, mediante el acto núm. 648/2014, el veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014) instrumentado por el ministerial Tarquino Rosario Espino, Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderado en la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dicha demanda se fusionó con la demanda principal la cual se encontraba bajo el núm. 532-14-01285 y con el expediente núm. 532-14-01286, donde el tribunal apoderado dictó la Sentencia núm. 0239-17 el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), donde acogieron en sus todas partes la demanda intervención voluntaria en partición de bienes. Los señores Ana Florentina Hernández Gómez y José Gregorio Hernández Gómez, inconformes con dicha decisión, interpusieron un recurso de apelación contra la Sentencia Civil núm. 0239-17, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; la cual acoge en parte el recurso de apelación, revoca la sentencia recurrida en cuanto la intervención voluntaria interpuesta por la señora Pura Concepción Polanco Diplán, y confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida. Es en tal sentido que los hoy recurrentes interpusieron un recurso de casación por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictando dicha alta corte la Sentencia núm. 1420-2020, el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), que declaró nulo el recurso de

	casación así como el emplazamiento notificado a requerimiento de la señora Pura Concepción Polanco Diplán, mediante Acto núm. 161/2018 instrumentado el doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por Eulogio Amado Peralta Castro, alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia. Es contra esta última decisión, el recurso de revisión constitucional que hoy nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Miositis Altagracia Hernández Diplán y Raymundo Eugenio Hernández Diplán continuadores jurídicos de Pura Concepción Polanco Diplán contra la Sentencia núm. 1420-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR,** la Sentencia núm. 1420-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos precedentemente. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a los recurrentes señores Miositis Altagracia Hernández Diplán y Raymundo Eugenio Hernández Diplán continuadores jurídicos de Pura Concepción Polanco Diplán, y a los recurridos, José Gregorio Hernández Gómez, Ana Florentina Hernández Gómez y Ana Fátima Belén Gómez Grullón. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0090, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cecilio Alexander Polanco Valdez contra la Sentencia núm. 1572/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el conflicto se origina con una demanda en nulidad de pagaré notarial interpuesta por el señor Cecilio Alexander Polanco Valdez contra el señor José Antonio Sánchez Puello, fundamentado en que el demandante niega la firma contenida en el pagaré notarial del siete (7) de julio de dos mil nueve (2009), instrumentado por Gumercindo Alonzo Paulino Escotto, notario público del municipio de San Cristóbal, donde figura reconociéndose deudor del demandado por la suma de dos millones de pesos (RD$2,000,000.00). Dicha demanda fue acogida mediante la Sentencia núm. 00030-2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primer Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012). Inconforme con la decisión de primer grado el señor José Antonio Sánchez Puello interpone un recurso de apelación que produjo la Sentencia núm. 177-2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013), la cual confirmo la sentencia apelada. En desacuerdo con la sentencia de segundo grado, el señor Sánchez Puello interpuso un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, resultando la Sentencia núm. 1572/2020 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que decidió casar y enviar el expediente a la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, decisión que es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE,** el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cecilio Alexander Polanco Valdez contra la Sentencia núm. 1572/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el

	veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Cecilio Alexander Polanco Valdez, a la parte recurrida el señor José Antonio Sánchez Puello. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel Ismael Santana Vargas contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00286, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con la presentación de un recurso de reconsideración interpuesto por la parte recurrente señor Manuel Ismael Santana Vargas ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con el fin de que esta suspenda el cobro de Impuesto sobre la Renta e ITBIS relativos a la actividad comercial a la que se dedica (compra y venta de productos agropecuarios), alegando estar exentos los mismos en virtud de la Resolución núm. 01-2012 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), en la cual se declaran exentos del pago de impuestos diversas actividades económicas. Ante la negativa de la DGII, el señor Manuel Ismael Santana Vargas interpuso un recurso contencioso tributario ante el Tribunal Superior Administrativo, resultado del mismo la Sentencia núm. 0030-02-2019-

	SSEN-00286, del veinte (20) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual rechaza el referido recurso. Inconforme con la decisión anterior, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este Tribunal Constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel Ismael Santana Vargas contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00286, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Manuel Ismael Santana Vargas y a la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria